

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que **no hay solicitud de remanentes**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 04 de 2021. **Rad. 2017-00807-00.**

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio T.S.S. No.198

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 18 de noviembre de 2020, toda vez que no se realizó la publicación de emplazamiento, configurando el incumplimiento de la parte actora al no notificar al extremo pasivo de la orden coercitiva de pago.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de inmueble Arrendado, promovido por **UNISA UNION INMOBILIARIA SA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **CARLOS LEÓN ISAZA** por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

REF: RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO
DEMANDANTE: UNISA UNION INMOBILIARIA SA
DEMANDADO: CARLOS LEON ISAZA
RAD: 2019-00249-00

2.- No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (num 2 del art 317 del C.G.P).

3.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
03

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.18 de hoy febrero 5 de 2021 se notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccc164c421863a2e504ffda3d4099c874b86a319ce70b5c0476acecf5e529b4**
Documento generado en 04/02/2021 01:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>